



*Ciudad*  
*de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018



# SESIÓN EXTRAORDINARIA 3 DE OCTUBRE 2014

## HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241 Y 242 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA Y SE MANDA A PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS VECINOS DE CADA BARRIO, RANCHERÍA O MANZANA QUE CONFORMAN SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE INSPECTORES DE CADA SECCIÓN, PARA EL PERIODO 2014-2019, Y:

## CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo al espíritu del legislador constitucional federal, al establecer en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,



funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en la fracción II del artículo 105 que la administración pública municipal, podrá establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración.
- IV. Que, el artículo 234 de la Ley Orgánica Municipal señala que cada barrio, ranchería o manzana de las poblaciones urbanizadas formarán una sección; asimismo, el artículo 235 establece que si estos fueran muy poblados, se dividirán en grupos de quinientos habitantes, formando cada grupo una sección.
- V. Que, en el caso de que el barrio o ranchería estuviese muy lejano de los demás centros de población de mayor categoría, el artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal señala que se formarán, no obstante, una sección aunque no tengan el número de habitantes designados; de igual forma, el artículo 237 de dicho ordenamiento establece que si las manzanas fuesen poco pobladas, se unirán dos o más de ellas para formar una sola sección, en el concepto de que servirá de base para formar la el censo de quinientos habitantes.
- VI. Que, cada barrio, ranchería o manzana formarán una sección, en las cuales se nombrará un inspector propietario y un suplente con residencia en ellas, esto conforme al procedimiento de elección que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, los inspectores de secciones con Agentes Auxiliares de la Administración Pública Municipal y estarán sujetos al Ayuntamiento o Junta Auxiliar correspondiente, en términos del artículo 239 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, para ser inspector se requiere ser ciudadano del Municipio en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, residir en la sección y saber leer y escribir, tal y como lo establece el artículo 241 de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, el artículo 242 del ordenamiento en cuestión señala que el cargo de inspector de sección es honorífico y se desempeñará por la persona nombrada mientras no sea sustituida por otra, a juicio de la autoridad municipal.
- IX. Que, con base en lo anterior, se emite el siguiente:



## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria para los ciudadanos vecinos de cada barrio, ranchería o manzana del Municipio de Puebla, para participar en la elección para la renovación de las inspectorías de cada sección para el periodo 2014-2019, que forma parte integrante del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Secretario de Innovación Digital y Comunicaciones del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las acciones correspondientes para la publicación de la Convocatoria en los diarios de mayor circulación en el Municipio, así como realice una campaña de difusión y promoción de la Convocatoria en los medios de comunicación idóneos en el Municipio de Puebla, misma que se anexa al presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobernación del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que dentro de sus facultades realice los trámites legales y administrativos para llevar a cabo las elecciones a que se refiere el presente Dictamen.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Dictamen, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación y la Convocatoria se publicará durante los dos días siguientes a su aprobación, en los diarios de mayor circulación en el Municipio.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**



# SESIÓN ORDINARIA 10 DE OCTUBRE DE 2014

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE; POR LO QUE:****

## CONSIDERANDO

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que el Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, X, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa



del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción IV inciso a) y 38 fracción III inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación ante el Órgano Fiscalizador, de la documentación comprobatoria, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, por disposición expresa del artículo 46 fracción I inciso a), fracción II incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde al Municipio de Puebla entregar mensualmente a la Auditoría Superior del Estado dejó de llamarse Estado de Origen y Aplicación de Recursos y Estado de Posición Financiera, para ahora denominarse Estado de situación y Estado de actividades, debiendo entregar además el estado analítico de ingresos y el estado analítico del presupuesto de egresos, estos últimos cuya periodicidad, al no estar precisada en alguna disposición, la Tesorería Municipal, tomando en cuenta que anteriormente se presentaba el Avance de Gestión Financiera con una periodicidad de tres meses y dada que la información de estos Estados Analíticos es similar, consideró conveniente elaborar estos documentos con una periodicidad de tres meses, por lo que en esta ocasión estos últimos dos documentos no son considerados con los que por el presente se ponen a su consideración.

**IX.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de septiembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que



consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables estos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio que los Ayuntamientos de los municipios deben emitir su información financiera de manera periódica y elaborar sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro la información financiera y cuentas públicas que cada ente público general para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de Diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley**



**General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”**, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en artículo 38 fracción VI que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre y el Estado de Actividades del 01 enero al 30 de septiembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre y el Estado de Actividades del 01 enero al 30 de septiembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno,



procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, para los efectos que resulten procedentes.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE OCTUBRE DE 2014  
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL**

**REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ  
ECHEGUREN  
PRESIDENTE**

**REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL**



**REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT  
VOCAL**

**REG. KARINA ROMERO ALCALÁ  
VOCAL**

**REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA  
VOCAL**

**REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ  
VOCAL**

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 78 FRACCIONES II, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS**



**I.** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en sus fracciones II y LX el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que el Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, X, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de



Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37 fracción IV inciso a) y 38 fracción III inciso a) de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación ante el Órgano Fiscalizador, de la documentación comprobatoria, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.



VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Avance de Gestión Financiera, presentado por la C. Tesorera Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE OCTUBRE DE 2014  
LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



**REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ  
ECHEGUREN  
PRESIDENTE**

**REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT  
VOCAL**

**REG. KARINA ROMERO ALCALÁ  
VOCAL**

**REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA  
VOCAL**

**REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ  
VOCAL**

**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y LOS REGIDORES JUAN PABLO KURI CARBALLO, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, NADIA NAVARRO ACEVEDO, ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN Y MARÍA JUANA BÁEZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29, 95 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE**



**HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, Puebla es un Estado económicamente activo y una ubicación geográfica adecuada, que ha implementado diversas acciones que permiten su desarrollo a través de actividades económicas, turísticas, culturales, industriales, entre otras; permitiendo la captación de empresas nacionales e internacionales cuya actividad contribuye a la generación de empleo y posicionamiento del mismo.
- IV. Que, el mayor sector de la economía poblana es la industria, seguido de rubros como comercio y servicios, representando el 60% de la economía del Estado. Es así como al ser un Estado con 217 municipios se agrupa por regiones socioeconómicas, de acuerdo con las actividades económicas, sociales y su situación geográfica, permitiendo el desarrollo y modernización de cada una.
- V. Que, el Estado de Puebla ha logrado un importante crecimiento económico fundamentado en la inversión en infraestructura realizada en los años recientes. En el caso del Municipio de Puebla, los indicadores señalan una pérdida de competitividad de la Ciudad ubicándolo en el lugar 19 según el Índice de Competitividad de las Ciudades Mexicanas (CIDE-2012); en el lugar 28 de acuerdo al Índice de Competitividad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO – 2012) y en el lugar 25 de acuerdo al estudio “Doing Business” realizado por el Banco Mundial en el que descendió 6 posiciones respecto al resultado de 2009.



- VI.** Que, el Municipio de Puebla se caracteriza por ser el más importante en el Estado, con un gran crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del País, colocándola en una situación estratégica para el desarrollo, lo que implica oportunidades de empleo y bienestar social y económico.
- VII.** Que, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su eje 2 relativo al empleo y estabilidad económica, se busca posicionar al Municipio como un referente nacional en facilidad para abrir y operar un negocio (Programa 10); integrar los canales de colaboración y trabajo conjunto que sustentan el crecimiento económico y desarrollo del Municipio (programa 11); convertirlo en un destino para el establecimiento de inversiones productivas y la generación de empleos (programa 12); posicionarlo como uno de los principales impulsores del pensamiento innovador y el emprendedurismo (programa 13); así como consolidarlo como un destino turístico posicionándolo a nivel nacional e internacional (programa 14).
- VIII.** Que, resulta importante reconocer a aquellas empresas que contribuyen al desarrollo económico, a la generación de empleo y el posicionamiento no sólo de nuestra ciudad, sino también del Estado. Por lo que, los premios por parte del Municipio de Puebla entregados a quienes poseen algún mérito por actividades relevantes y en beneficio de Puebla, resulta trascendente y significativo.
- IX.** Que, es prioridad de las autoridades municipales fomentar e impulsar el desarrollo económico y turístico del Municipio, vinculando los esfuerzos públicos y privados, así como impulsar la innovación, competitividad y emprendedurismo, con el firme propósito de lograr un mayor crecimiento y desarrollo social.
- X.** Que, el Premio al “Mérito Empresarial” representa un reconocimiento público para aquellas empresas que contribuyen al desarrollo económico, a la generación de empleo y al posicionamiento de nuestro Municipio; sin embargo, existen empresas de gran reconocimiento y prestigio que geográficamente se encuentran en Municipios conurbados, contribuyendo al desarrollo de manera directa del Municipio, generando oportunidades de empleos para los poblanos, beneficiando a un gran número de ciudadanos que habitan dentro de nuestro territorio municipal, generando un gran crecimiento económico y oportunidades laborales para las y los poblanos.
- XI.** Que, resulta necesario que el Premio al “Mérito Empresarial” sea otorgado a aquellas empresas que generan empleo, oportunidades, desarrollo y modernización de nuestra Municipio, aunque no se encuentran en el territorio municipal.
- XII.** Que, con fecha doce de septiembre del año en curso, los Regidores Juan Pablo Kuri Carballo y Carlos Francisco Cobos Marín, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad presentaron ante el Cabildo, la Iniciativa por virtud de la cual se reforman diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que fue turnada para su estudio, análisis y discusión a las



Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, y de Desarrollo Económico y Competitividad.

**XIII.** Por lo que se propone para su estudio y aprobación de este Honorable Cabildo, el presente Dictamen por la que se reforman diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

### **CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**Artículo 2322.-** El Premio al "Mérito Empresarial", será otorgado a aquellas empresas que por sus actividades contribuyen al desarrollo económico, generación de empleo y posicionamiento nacional e internacional del Municipio de Puebla.

**Artículo 2323.-** El Premio al "Mérito Empresarial", consistirá en un diploma por su actividad destacada en el ámbito empresarial, el cual será entregado durante el mes de noviembre de cada año, en Acto Protocolario de Cabildo. La convocatoria será emitida durante la primera quincena del mes de octubre.

**Artículo 2327.-** La Empresa que se haga merecedora a recibir el Premio al "Mérito Empresarial", deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Generar impacto económico en el Municipio de Puebla;
- II y III. ...
- IV. Ser generadora de un gran número de empleos;
- V. Contar con un proceso de innovación (involucrando tecnología de punta en general);
- VI a IX. ...

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### **DICTAMEN**



**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos las reformas a diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando XIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Dictamen por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.



**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE OCTUBRE DE 2014  
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE**

**REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI  
MORETT  
VOCAL**

**REG. JUAN CARLOS ESPINA VON  
ROEHRICH  
VOCAL**

**REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
VOCAL**

**REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ  
RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**

**REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
PRESIDENTE**

**REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ  
VOCAL**

**REG. CARLOS FRANCISCO COBOS  
MARIN  
VOCAL**

**REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO  
VOCAL**

**REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER  
TRAUWITZ ECHEGUREN  
VOCAL**

**REG. MARÍA JUANA BÁEZ ALARCÓN  
VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**



**HONORALE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4, DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 29 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 152 FRACCIÓN III, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342, 347, 354 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2190, 2194, 2199, 2202 FRACCIÓN II, 2204 FRACCIÓN III, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “MEXITITLA TETECAMAC”, CON SUPERFICIE DE 4,757.87 M2, UBICADO EN SAN MIGUEL CANOA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 245, DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MIGUEL CANOA, DE ESTA CIUDAD, PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL “LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO C.C.T. 21EPRO247A; POR LO QUE:**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- La Nación, en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de



población; de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.-** El Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo establecen los artículos 115 fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**III.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105 fracción III, establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IV.-** Corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**V.-** De conformidad a lo plasmado en las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los Municipios tienen entre otras atribuciones, la de prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; la de expedir autorizaciones, licencias o de permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como la de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

**VI.-** En coincidencia a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.



**VII.-** En términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsable de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económico, social y privado que integran el Estado.

**VIII.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento entre otras, tiene las siguientes atribuciones: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general, de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referente a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

**IX.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, IV, V y VII de Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende; formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales; y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**X.-** La extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del municipio. Es el ámbito espacial donde el municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XI.-** El Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente, Regidores y un Síndico, acorde con lo establecido por el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XII.-** El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con toda libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XIII.-** Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos,



así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que tienen entre otras atribuciones, la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñan, con base a lo previsto por los artículos 27 y 29, fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XIV.-** Los bienes del dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal.

**XV.-** Lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que en su parte conducente señala. “...Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:”... y particularmente en su fracción II, establece:

*“...II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ...b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”*

En esa tesitura, el objeto de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

Finalmente, el texto del artículo 115 de la Constitución General de la República, señala que los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la propia Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su



hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.

**XVI.-** Que, en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

**XVII.-** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

**XVIII.-** Que, en el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

**XIX.-** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**XX.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

**XXI.-** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en su artículo 354 párrafos segundo y tercero, señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles



municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

**XXII.-** Una vez que los inmuebles del dominio público han sido desafectados, estos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**XXIII.-** Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

**XXIV.-** Que, es necesario el otorgar y prestar servicios municipales a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la dignificación en la prestación de los servicios educativos que en su momento tiendan a formar una sociedad competitiva.

**XXV.-** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de diciembre de dos mil doce, en Asuntos Generales consta la aprobación del siguiente Punto de Acuerdo, que es del tenor literal siguiente:

*“...ÚNICO. Se solicita al Presidente Municipal Mtro. Eduardo Rivera Pérez instruya al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para que realice todas las gestiones necesarias para la adquisición de un predio en la Junta Auxiliar San Miguel Canoa, Puebla, para que el Gobierno del Estado realice la construcción del inmueble para la Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos” con Clave C.C.T. 21EPRO247A. ...”*

**XXVI.-** Que, Con motivo de lo anterior, se realizaron los trámites legales pertinentes para adquirir un inmueble, situación que se hizo constar en términos del Instrumento Notarial número 15,904, Volumen 174, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública Número 21, de esta Ciudad; debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el folio electrónico número 303792, con fecha nueve de diciembre de dos mil trece; por virtud del cual, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió la legítima propiedad del predio rústico denominado “MEXITITLA TETECAMAC”, ubicado en



San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, que consta de la superficie de 00-47-57.87 HECTÁREAS, delimitado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE: (160.77 mts.)** ciento sesenta metros, setenta y siete centímetros, con propiedad de Luis García Zepeda;

**AL SUR: (187.89 mts.)** ciento ochenta y siete metros, ochenta y nueve centímetros, con propiedad de Antonio Pérez Pérez;

**AL ORIENTE: (28.45 mts.)** veintiocho metros, cuarenta y cinco centímetros, con camino; y

**AL PONIENTE: (34.23 mts.)** treinta y cuatro metros, veintitrés centímetros, en dos quiebres, el primero (**14.37 mts.**) catorce metros, treinta y siete centímetros, y el segundo, (**19.86 mts.**) diecinueve metros, ochenta y seis centímetros, con lindero a Tlaxcala.

**XXVII.-** Con motivo de lo anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de dar seguimiento a las gestiones encaminadas a la regularización de la Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”, con Clave C.C.T.21EPRO247A, solicitó:

1. Dictamen de factibilidad de destino de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número/DDU/SP/JPT/0106/2014, de fecha trece de marzo del año dos mil catorce, del que se desprende lo siguiente:

[...] “UNICO.- Factible el Destino de Suelo para la Construcción de una Institución Educativa (Nivel Primaria), respecto el inmueble ubicado en el Predio Rústico denominado “Mexititla Tetecamac” ubicado en la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 4,757.87 m<sup>2</sup>, con las superficies que aparecen en el cuadro de áreas del Proyecto presentado en este dictamen, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condicionantes que tendrán carácter de obligatoriedad.

## CONDICIONANTES

### A) Al Proyecto

- a. Las áreas que quedarán libres de construcción deberán permanecer con cubierta vegetal con arbolado obligatorio y en caso de pavimentos, se deberá realizar con materiales filtrantes que favorezcan una función ecológica que permitan la absorción de agua al subsuelo.
- b. Se deberán hacer acciones de reforestación y creación de áreas verdes, en áreas libres y darles el mantenimiento adecuado, para lo cual adicionalmente se deberá contar con un sistema de riego mediante agua tratada o pluvial, quedando prohibido utilizar agua de primer uso para el riego.



- c. Implementar dispositivos y equipos para el ahorro de la energía eléctrica tanto al interior como en los espacios exteriores del proyecto; si es posible, considerar la implementación de sistemas alternos de energía.
- d. Se deberá garantizar que las aguas pluviales sean canalizadas al terreno a través de caídas libres o mediante un sistema de captación y filtración, o en su caso, ser captadas mediante aljibes para su posterior reutilización, quedando prohibido, verter aguas pluviales a la red de drenaje municipal.
- e. Implementar un sistema de clasificación y separación de los residuos sólidos en la fase de operación, considerando los espacios necesarios para ello.
- f. Debido a que en el desarrollo se albergará una concentración de más de 50 personas, la cual considera vulnerable de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario del Municipio de Puebla en su artículo 392, mismo que a la letra dice: "... Los comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, **centros educativos**, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya afluencia de personas, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil"... esta condicionante deberá ser cubierta una vez que se encuentre habitado el edificio.

#### **B) De la documentación que deberá presentar**

- g. Contar con la factibilidad de dotación de infraestructura y servicio de agua, drenaje, alcantarillado, electrificación y servicio de limpia emitido por las instancias correspondientes.

#### **C) De las medidas de mitigación que deberá cumplir**

- h. Se deberá cumplir de manera estricta la normatividad establecida en las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales aplicables en la materia y a través de las instancias gubernamentales correspondientes."[...]
2. Certificado e Libertad de Gravamen, expedido el día dos de junio de dos mil catorce, por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, quien certifica que el inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento, identificado como predio rústico denominado "Mexititla Tetecamac", ubicado en la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, de esta Ciudad de Puebla, se encuentra libre de gravamen.



3. Avalúo catastral con número de folio 2014DC002208, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, respecto del inmueble marcado con el número oficial (245) doscientos cuarenta y cinco de la calle (16) dieciséis de septiembre, Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, con una superficie de 4,757.87 metros cuadrados, en el que se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$74.96 (setenta y cuatro pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$356,635.66 (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos, sesenta y seis centavos, moneda nacional), de conformidad con la Tabla de Valores autorizados en el Periódico Oficial, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil trece.
4. Levantamiento Topográfico de la fracción de terreno a desafectar, desincorporar y enajenar, elaborado por el Departamento de Tenencia de la Tierra Municipal, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, del predio rústico denominado "Mexititla Tetecamac", ubicado en la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, con superficie de 4,757.87 metros cuadrados, del que se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: (160.77 mts.)** ciento sesenta metros, setenta y siete centímetros, con propiedad de Luis García Zepeda;

**AL SUR: (187.89 mts.)** ciento ochenta y siete metros, ochenta y nueve centímetros, con propiedad de Antonio Pérez Pérez;

**AL ORIENTE: (28.45 mts.)** veintiocho metros, cuarenta y cinco centímetros, con camino; y

**AL PONIENTE: (34.23 mts.)** treinta y cuatro metros, veintitrés centímetros, en dos quiebres, el primero **(14.37 mts.)** catorce metros, treinta y siete centímetros, y el segundo, **(19.86 mts.)** diecinueve metros, ochenta y seis centímetros, con lindero a Tlaxcala.

**Área total superficie: 4,757.87 m2.**

5. Dictamen de Riesgo del inmueble de que se trata, emitido por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, donde se establece:

[...] "DE ACUERDO A LA VISITA DE CAMPO AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO MEXITITLA TETECAMAC, UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR SAN MIGUEL CANOA. PUEBLA, PUEBLA. PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", CON CLAVE DE CENTRO DE



TRABAJO C.C.T. 21EPRO247A, SE CONSTATÓ: QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA FUERA DE ÁREAS RESTRICTIVAS CONSIDERADAS ZONA DE RIESGO POR BARRANCA.” [...]

6. Alineamiento y número oficial, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano bajo el número de alineamiento 201.\_02267\_/14, de donde se desprende que al inmueble en cuestión, le fue asignado el número 245, de la calle 16 de Septiembre, de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa.
7. Constancia de no adeudo por concepto de impuesto predial, del predio objeto de donación correspondiente a la anualidad en curso, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.

**XXVIII.-** Que, la fracción de terreno materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, misma que al ser desafectada y desincorporada del patrimonio municipal, se donará al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción, instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”, con Clave C.C.T. 21EPRO247A.

**XXIX.-** Que, toda vez que el inmueble objeto de donación pertenece al patrimonio inmobiliario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, que este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se desafecte el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello, pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual, podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie por concepto de donación que se efectuará en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción, instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”, con clave de Centro de Trabajo C.C.T.21EPRO247A, referida en el considerando XXVI, se desincorpore del patrimonio municipal mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el considerando XXVI, del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, y toda vez que la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, y recibir la educación a que todos tenemos derecho, en espacios educativos dignos, logrando con ello una instrucción de calidad, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de gobierno tener un



mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que estos puedan acceder a mejores servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba la desafectación del inmueble identificado como predio rústico denominado “Mexititla Tetecamac”, con superficie de 4,757.87 metros cuadrados, ubicado en San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, actualmente marcado con el número oficial 245, de la calle 16 de Septiembre, de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, de esta Ciudad, para la construcción, instalación y funcionamiento de la **Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”**, con clave de centro de trabajo C.C.T. 21EPRO247A, delimitado con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXVI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la desincorporación del inmueble propiedad municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción, instalación y funcionamiento de la **Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”**.

**TERCERO.-** Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del inmueble identificado como predio rústico denominado “Mexititla Tetecamac”, con superficie de 4,757.87 metros cuadrados, ubicado en San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, actualmente marcado con el número oficial 245, de la calle 16 de Septiembre, de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, de esta Ciudad, para la construcción, instalación y funcionamiento de la **Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”**, con clave de centro de trabajo C.C.T. 21EPRO247A, delimitado con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXVI del presente Dictamen.



**CUARTO.-** Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la desafectación, la desincorporación y donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción, instalación y funcionamiento de la **Escuela Primaria Oficial “Lic. Adolfo López Mateos”**, del inmueble referido en el considerando XXVI del presente Dictamen, realícese el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**QUINTO.-** Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 06 DE OCTUBRE DE 2014**  
**“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER**  
**TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**PRESIDENTE**

**REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI**  
**MORETT**  
**VOCAL**

**REG. MARÍA DE GUADALUPE**  
**ARRUBARRENA GARCÍA**  
**VOCAL**

**REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**  
**VOCAL**

**REG. KARINA ROMERO ALCALÁ**  
**VOCAL**

**REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

HONORABLE CABILDO



LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “CABAÑAS DE SANTA MARÍA”, “LOMAS DE SAN VALENTÍN”, “SAN JOSÉ LOS CERRITOS”, “NUEVA 13 DE ABRIL” Y “REAL DE CASTILLOTLA”, POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.
- II. **Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.**



- III. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.
- IV. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- V. Que, los artículos 9 fracción IV y 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.
- VI. Que, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.



- VII. **Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.**
- VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.
- IX. Que, los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.



- XIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.
- XIV.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales y la Subdirección de Planeación de Desarrollo Urbano, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua los beneficiarios correspondientes.
- XV.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.
- XVI.** Que, en el mismo orden de ideas, el Estado y los Municipios tienen facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley



General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias.

COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
Lomas de San Valentín	15 de marzo de 2006
Cabañas de Santa María	15 de septiembre de 2010
Real de Castillotla	11 de junio de 2011
San José Los Cerritos	12 de marzo de 2014
Nueva 13 de abril	12 de marzo de 2014

- XVII.** Que, a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes “POR ASIGNAR” aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2011, tal como se demuestra con las veintiún fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión mediante oficio número S.A./D.B.P./T.T./1814/14 suscrito por la Directora de Bienes Patrimoniales de fecha dos de septiembre de dos mil catorce que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión al no tener comentarios en contra de las mismas.
- XVIII.** Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

**Colonia Lomas de San Valentín**

No.	Nombre	NCN	Superficie en m2
1	Rosa Nava Quinto	38320-020	119.31
2	Margarita Sánchez Macías	38311-021	120.33
3	Dolores Luna García	38316-040	177.04



**Colonia Cabañas de Santa María**

No.	Nombre	NCN	Superficie en m2
4	Virginio Cabrera Fragoso	31-018-011	253.82
5	Alfonso Ponciano Torres Campos	31-019-016	501.32
6	Catalina Rosa Vélez Cervantes	31-019-015	744.30

**Colonia Real de Castillotla**

No.	Nombre	NCN	Superficie en m2
7	Jorge Arce	010-025	120.00

**Colonia San José Los Cerritos**

No.	Nombre	NCN	Superficie en m2
8	Rubén Medina Aguilera	15-328-012	204.34
9	Marcos López Flores	15-337-015	510.48

**Colonia Nueva 13 de Abril**

No.	Nombre	NCN	Superficie en m2
10	Jorge Toxqui Morgado	15-880-021	99.31
11	Juvencio Toxqui Morgado	15-881-005	99.24
12	Fernando Miguel Toxqui Morgado	15-881-009	98.99
13	Enrique Toxqui Morgado	15-881-010	99.21
14	Guadalupe Rosas Morales	15-882-009	195.47
15	José Antonio Flores Gómez	15-883-003	100.22
16	Faustino Perfecto Nava Sánchez	15-883-008	98.76
17	Filiberto Vicente Toxqui Morgado	15-883-013	101.17
18	Margarito Teodoro Reyes Colorado	15-884-002	72.63
19	María Benito Gómez Castillo	15-884-006	94.37
20	Yolanda Cuautle Cuautle	15-884-017	198.72
21	Martín García Martínez	15-885-016	104.44

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**DICTAMEN**



**PRIMERO.-** Se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las Colonias Lomas de San Valentín, Cabañas de Santa María, Real de Castillotla, San José Los Cerritos y Nueva 13 de Abril en los términos señalados en el Considerando XVIII y las fichas técnicas que se anexan al presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida las constancias de reconocimiento que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

**TERCERO.-** El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**  
**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN**  
**COUTTOLENC**  
**PRESIDENTE**

**REG. FÉLIX HERNÁNDEZ**  
**HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**REG. CARLOS FRANCISCO**  
**COBOS MARÍN**  
**VOCAL**

**REG. MARÍA DE GUADALUPE**  
**ARRUBARRENA GARCÍA**  
**VOCAL**



**REG. JUAN PABLO KURI  
CARBALLO  
VOCAL**

**REG. FRANCISCO XABIER  
ALBIZURI MORETT  
VOCAL**

**HONORABLE CABILDO**

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 71 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 34 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir, de conformidad con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al



Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- IV. En este sentido, el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen.
- V. Por su parte, el artículo 71 del citado ordenamiento establece que en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinarán el día y hora de cada mes en que se celebrará la sesión ordinaria.
- VI. Que, es facultad de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar su organización y división administrativas de acuerdo con las necesidades del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, en términos del artículo 34 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que las Sesiones de Cabildo, serán ordinarias, extraordinarias y solemnes las cuales serán públicas o privadas cuando así lo determine el propio ordenamiento.
- VIII. Que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, celebrada con fecha quince de febrero del año en curso, se aprobó que la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de noviembre del año dos mil catorce, se celebre en atención al siguiente calendario:

FECHA	HORA
14 de Noviembre	10:00 a.m.

- IX. Que, el artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone que el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.
- X. En este sentido, resulta necesario someter a consideración de este Cuerpo Edilicio el presente Punto de Acuerdo con el objeto de realizar modificaciones al Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil catorce, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero del mismo año, por cuanto hace al mes de noviembre, toda vez que en la fecha previamente aprobada el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla realizará diversas actividades conferidas por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En esta tesitura, y por lo anteriormente expuesto y fundado presento a Ustedes el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**



**PRIMERO.** Se aprueba modificar el Calendario de Sesiones Ordinarias del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el año dos mil catorce, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero del mismo año, por cuanto hace al mes de noviembre para quedar de la siguiente forma:

FECHA	HORA
13 de Noviembre	10:00 a.m.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, así como a la Coordinación General de Transparencia para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 9 DE OCTUBRE DE 2014**

**C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**HONORABLE CABILDO**

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 91 FRACCIONES XXVI, XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIÓN V, 160 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 347 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2190, 2194, 2195, 2199, 2202 FRACCIÓN II, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5709 DEL BOULEVARD CADETE VICENTE SUÁREZ DEL “INFONAVIT LA MARGARITA” DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 1,624.92 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO ESTATAL DE SALUD; POR LO QUE:**



## CONSIDERANDO

**I.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

**II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

**III.-** Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

**IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

**V.-** Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

**VI.-** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.



**VII.-** Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, así como aceptar donaciones que se hagan al Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

**VIII.-** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

**IX.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

**X.-** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

**XI.-** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción V, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.

**XII.-** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

**XIII.-** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los



bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal.

**XIV.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

**XV.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

**XVI.-** Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

**XVII.-** Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

**XVIII.-** Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

**XIX.-** Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate oportunamente sus padecimientos y que sufran de enfermedades que son prevenibles. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender sus necesidades de salud. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, construir un centro de salud con servicios ampliados que trabaje bajo un modelo de atención primaria a la salud.

**XX.-** Que, “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo



establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

**XXI.-** Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

**XXII.-** Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permitan consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos

**XXIII.-** Que, en atención de lo anterior, se encuentra integrada la documentación en el expediente correspondiente, referente a:

**a).-** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante Instrumento Notarial número 20,533, Volumen 593 de fecha veintinueve de diciembre del dos mil tres, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 31 de esta Capital, adquirió por donación gratuita dieciséis polígonos con una superficie total de 118,491.06 metros cuadrados que se segregaron del predio integrante donde se encuentra construida la Unidad Habitacional “La Margarita”; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 756254, quedando su copia agregada a Folios del 59 al 138 Tomo 500/04 del Libro Quinto, con fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro.

**b).-** Posteriormente mediante Escritura Pública número 21681, Volumen 233, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 19 de las de esta Ciudad, de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, se rectificó única y exclusivamente la superficie total respecto de la suma de los Dieciséis Polígonos numerados del uno al dieciséis integrantes de la Unidad Habitacional “La Margarita” ubicada en el Boulevard Fidel Velázquez, de esta Ciudad. En la que se hizo constar que la superficie correcta del total de los Dieciséis Polígonos es de 118,680.91 metros cuadrados, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 921817, quedando su copia agregada a Folios del 27 al 58 Tomo 514/2007 del Libro Quinto, con fecha veintidós de mayo de dos mil siete.

**c).-** Que, por oficio número A.F./0532, Expediente O. SUB. 1874/10 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, emitido por la Secretaría de Gestión Urbana Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, Subdirección de Gestión Urbana, Área de Fraccionamientos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, autorizó la subdivisión en dos fracciones del polígono número 15 terreno baldío, (Manzana 42, Lote



sin número,) con una superficie original de 18,076.23 metros cuadrados, en virtud de la donación a título gratuito a favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, aprobada en Sesión de Cabildo de fecha once de Noviembre del dos mil diez, quedando una superficie restante de 7,702.87 metros cuadrados, identificada como Fracción II, actualmente marcada con el número oficial 5902 de la calle 42 sur de la Unidad Habitacional “Infonavit la Margarita”, la cual es propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, la cual se acredita mediante Escritura Pública número 18,222, Volumen 278 de fecha siete de diciembre de dos mil diez, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 48 de ésta Ciudad; cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1271463, quedando su copia agregada a fojas del 432 al 548 Tomo 27 del Libro Quinto, con fecha once de enero de dos mil once.

**d).- Alineamiento y número oficial, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano bajo el número de alineamiento 201.\_05557\_/14, de donde se desprende que al inmueble en cuestión, le fue asignado el número 5709, Boulevard Cadete Vicente Suárez de la Colonia “Infonavit La Margarita”.**

**f).- Certificado de Libertad de Gravamen número 623938 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, hace constar que el predio objeto de donación no reporta anotaciones sobre existencia de declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos**

**g).- Avalúo Catastral con folio No. 2014DC002932 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Dirección de Catastro respecto al inmueble identificado con número 5709, del Boulevard Cadete Vicente Suárez de la Colonia “Infonavit La Margarita”, mismo que resultó en un valor por metro cuadrado de \$1,076.00 (Un mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$ 1´748,413.92 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 92/100 M.N.)**

**XXIV.-** Que, por oficio número SDUS/DDU/SS/AF/0226/2014, Expediente.0242/14 de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, autorizó la subdivisión del predio identificado como Fracción II, con una superficie de 7,702.87 m<sup>2</sup> (siete mil setecientos dos metros cuadrados, ochenta y siete centímetros cuadrados), en 2 Fracciones cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- **FRACCIÓN I.- AL NORTE:** En 59.00 Y 11.03 ml; con Propiedad Particular. **AL SUR:** En 33.11 ml; Con Fracción II.  
**AL ORIENTE.-** En seis tramos de 11.03, 9.07, 9.24, 9.28, 9.22 y 34.94 ml; todos con Boulevard Vicente Suárez.  
Con una **superficie de 1, 624.92 m<sup>2</sup>.**
- **FRACCION II.- AL NORTE:** colinda en cuatro tramos: 1.- De Suroeste a Noreste en 10.50 y 6.56 ml. 2.- Quiebra al Sureste en 27.01 ml. 3.- Quiebra al Noreste en 133.74 ml; colindan todos con propiedad particular.  
**AL SUR:** en Cinco tramos: 1.- De Noroeste a Sureste en 2.06, 6.05 y 29.24 ml. 2.-



Quiebra al Noreste en 3.24 ml. 3.- Quiebra al Sureste en 63.02 ml, todos colindan con propiedad particular.

**AL ORIENTE:** En 132.02 ml, colinda con Boulevard Vicente Suárez.  
Con una Superficie de 6,077.95 m2.

La **FRACCIÓN I** antes descrita, materia del presente Acuerdo forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, misma que al ser desafectada y desincorporada del patrimonio municipal, se donará al Gobierno del Estado de Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud.

**XXV.-** Que, toda vez que el inmueble objeto de donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, que este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

**1)** Que, se desafecte el bien inmueble materia del presente punto de acuerdo, para que con ello, pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual, podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.

**2)** Que, la superficie de 1, 624.92 metros cuadrados materia, se donará en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud, referida en el considerando XXIV, por lo que es necesario se desincorpore del patrimonio municipal mediante el presente Acuerdo con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.

**3)** Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el considerando XXIV, del presente Acuerdo.

**XXVI.-** Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la desafectación del inmueble identificado con el número 5709 del Boulevard Cadete Vicente Suárez del "INFONAVIT La Margarita" de esta



Ciudad, con una superficie de 1,624.92 metros cuadrados; para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la desincorporación del inmueble propiedad municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud.

**TERCERO.-** Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del inmueble identificado con el número 5709 del Boulevard Cadete Vicente Suárez del “INFONAVIT La Margarita” de esta Ciudad, con una superficie de 1,624.92 metros cuadrados; en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la desafectación, la desincorporación y donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud, del inmueble referido en el considerando XXIV del presente Acuerdo, realícese el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**QUINTO.-** Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 08 DE OCTUBRE DE 2014**

**C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



## HONORABLE CABILDO

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI, XXXVIII, XLVI Y XLIX, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 358 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2190, 2194, 2195, 2199, 2202 FRACCIÓN II, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ADQUIERA MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN ONEROSA, UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD LA PEDRERA NÚMERO 2929, COLONIA ZONA CAPU, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO ESTATAL DE SALUD; POR LO QUE:**

## CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se



ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

**IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

**V.-** Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

**VI.-** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**VII.-** Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, así como aceptar donaciones que se hagan al Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XXXVIII, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

**VIII.-** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

**IX.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

**X.-** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del



Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**XI.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo quien apruebe la adquisición de bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio municipal.

**XII.-** Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

**XIII.-** Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

**XIV.-** Que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

**XV.-** Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate oportunamente sus padecimientos y que sufran de enfermedades que son prevenibles. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender sus necesidades de salud. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, construir un centro de salud con servicios ampliados que trabaje bajo un modelo de atención primaria a la salud.

**XVI.-** Que, los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

**XVII.-** Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público



Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

**XVIII.-** Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos.

**XIX.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

**XX.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

**XXI.-** Que, la persona moral denominada INMUEBLES Y PROPIEDADES BONUM, S.A. DE C.V., es propietaria del bien inmueble ubicado **EN BOULEVARD LA PEDRERA NÚMERO 2929, COLONIA ZONA CAPU, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, el cual consta de una superficie de 27,119.99 metros cuadrados, como se acredita según escritura pública número 15,556, volumen 256, de fecha 23 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Ramírez Guyot, titular de la Notaría Pública número 13, del Estado de Puebla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puebla con fecha 15 de Marzo de 2011, bajo el número de folio 0128365 1, a fojas 267 a 291, Tomo 217, Libro Quinto, Año 2011, documento en el que se contiene la propiedad de la fracción de terreno que se segregó del predio disgregado del lote número 11, de los en que se dividió el antiguo predio conocido como RANCHO COLORADO de esta ciudad; y escritura pública número 16,146, volumen 261, de fecha 24 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Ramírez Guyot, titular de la Notaría Pública número 13, del Estado de Puebla por el que se rectifica la extensión superficial, linderos y dimensiones; y con las



medidas y colindancias siguientes:

**AL NORESTE.-** En 257.58 metros, con Vía Pública.

**AL SUROESTE.-** En 258.46 metros, con Vía Pública.

**AL SURESTE.-** En 105.87 metros, con Propiedad Privada.

**AL NOROESTE.-** En 103.34 metros, con Vía Pública.

**XXII.-** Que, se propone a este Cuerpo Edilicio la adquisición mediante contrato de donación onerosa de la fracción de 2,664.00 metros cuadrados del inmueble ubicado EN BOULEVARD LA PEDRERA NÚMERO 2929, COLONIA ZONA CAPU, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, descrito en el considerando que antecede, propiedad de la persona moral denominada INMUEBLES Y PROPIEDADES BONUM, S.A. DE C.V., con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORESTE.-** En 34.24 metros, con Vía Pública, hoy Avenida la Pedrera.

**AL SUROESTE.-** En 35.93 metros, con Propiedad Privada y/o propiedad restante del predio.

**AL SURESTE.-** En 74.00 metros, con Mercado Profesor Jorge Murat (Propiedad Particular).

**AL NOROESTE.-** En tres tramos: El primero del Suroeste al Noreste en 56.91 metros; el segundo quiebra en 5.00 metros; el tercero sigue del Suroeste al Noreste en 13.00 metros, todos lindan con propiedad privada o parte restante del predio.

**XXIII.-** Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, valúa el inmueble antes referido, mediante Avalúo Catastral con número de Folio 2014DC002979 de fecha 06 de Octubre de 2014 en \$9'388,632.00 (Nueve millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

**XXIV.-** Que, de acuerdo al avalúo hecho a dicho inmueble por r.s.m AVALÚOS arquitecto, de fecha 7 de Octubre de 2014, identificado como "LA PEDRERA", arrojó un valor comercial por la cantidad total de \$14'330,000.00 (Catorce millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que deberá ser considerando como pago por concepto de contraprestación en caso de que se actualicen los supuestos de incumplimiento por el Donatario de cualquiera de las cargas que establezca el contrato de donación onerosa, mismas que se enumeran enseguida:

**a).-** Realizar los trámites necesarios para lograr la autorización de la desincorporación y desafectación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal de la superficie donada de 2,664.00 metros cuadrados del inmueble ubicado en Boulevard la Pedrera número 2929, colonia zona CAPU, del Municipio de Puebla, para otorgar a su vez en donación gratuita la fracción referida **en favor del** Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud, lo anterior, una vez que dicho predio forme parte del Patrimonio Municipal.

**b).-** Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de que se lleve a cabo el proyecto



público constructivo dentro del inmueble, en la superficie señalada con antelación.

**c).-** Realizar todas las acciones concernientes a las autorizaciones y/o permisos relativos a la segregación, alineamiento y número oficial, licencias de construcción y demás que sean necesarios para los fines objeto de la donación onerosa; así como cubrir los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se generen de ambas partes, por la operación correspondiente, incluyendo los del notario público.

**d).-** Realizar todas las acciones concernientes para identificar y poner a disposición del donante INMUEBLES Y PROPIEDADES BONUM, S.A. DE C.V., a través de una transacción de donación gratuita, un inmueble cuyas características y ubicación serán conciliadas por ambas partes, y cuyo precio no podrá exceder el costo del avalúo catastral a que se refiere el considerando XXIII del presente Acuerdo; facilitando en su momento todo lo correspondiente a las autorizaciones y permisos que sean necesarios para los fines objeto de dicha operación.

**e).-** Las cargas establecidas en los incisos anteriores, deberán cumplirse en su totalidad en un plazo que no excederá del día catorce del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**XXV.-** Que, una vez adquirido el inmueble señalado en el considerando XXII, éste será destinado para la donación a título gratuito **en favor del** Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento de Puebla, adquiera mediante Contrato de Donación Onerosa, la fracción de 2,664.00 metros cuadrados del inmueble ubicado EN BOULEVARD LA PEDRERA NÚMERO 2929, COLONIA ZONA CAPU, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, propiedad de la persona moral denominada INMUEBLES Y PROPIEDADES BONUM, S.A. DE C.V., cuyas características, medidas y colindancias se establecen en el considerando XXII del presente Punto de Acuerdo; y que se destinará para la Donación a Título Gratuito **en favor del** Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento de un Centro Estatal de Salud.



**SEGUNDO.-** Se instruye al Síndico Municipal para que elabore el proyecto de contrato de donación onerosa del predio materia del presente Acuerdo y sea presentado ante este Honorable Cabildo para su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento; Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, todos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones necesarias para cumplir con las cargas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del Considerando XXIV del presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para la formalización y protocolización de la donación del predio referido en el considerando XXII del presente Punto de Acuerdo y, una vez concluido dicho proceso, lo incorpore al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Titular de la Tesorería Municipal para que realice todas las acciones concernientes al pago de los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se generen de ambas partes, por la operación correspondiente a la Donación Onerosa del predio referido en el considerando XXII del presente Punto de Acuerdo.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Punto Acuerdo a las áreas administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a lo acordado por este Cabildo y al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para los efectos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 09 DE OCTUBRE DE 2014**

**C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



# SESION EXTRAORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2014

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, NADIA NAVARRO ACEVEDO Y MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 82, 83, 92 FRACCIONES I Y VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, acorde a lo señalado en la fracciones IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos: Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.



**III.** Que, conforme a los artículos 82 y 83 de la ley anteriormente citada, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones. Los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley y a los reglamentos respectivos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

**IV.** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**V.** Que, los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, establecen, que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

**VI.** Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 27 y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, organizándose en su interior en Comisiones; que tienen por objeto, el estudio, análisis, elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en Pleno.

**VII.** Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 13 de Diciembre de 2006, establece en su artículo primero la obligación de los Estados signantes de "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Que el mismo artículo define que se entiende por personas con discapacidad "a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

**VIII.** Que, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 2006, claramente mandata: "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



**IX.** Que, el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que es persona con discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**X.** Que, el artículo 2280 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla otorga Premios y Reconocimientos, entendiéndose por Premios, el galardón que se da por algún mérito o servicio mediando convocatoria; y por Reconocimiento la acción de reconocer las actividades que tienen una relevancia significativa, sin que medie convocatoria; enlistándose las distinciones de acuerdo a su antigüedad y el acto del cual se derivan.

**XI.** Que, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su eje 1 relativo al Bienestar Social y Servicios Públicos, protección a personas susceptibles o en situación de vulnerabilidad para la inclusión social (Programa 3), por el cual se marca como objetivo en establecer sistemas de asistencia y protección a personas susceptibles o en situación de vulnerabilidad y como estrategia impulsar programas de desarrollo social dirigidos a personas susceptibles o en situación de vulnerabilidad; Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (programa 4), referente a los otros órdenes de gobierno.

**XII.** Que, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad se observa en todo el mundo cada 3 de diciembre de acuerdo a la resolución 47/3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 14 de octubre de 1992, con el objetivo de llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo.

**XIII.** Que, resulta importante reconocer a aquellas personas con Discapacidad o personas físicas o morales que se distingan por sus destacadas actividades y/o programas de trabajo a favor de las personas con discapacidad en el Municipio de Puebla. Por lo que, los premios por parte del Municipio de Puebla, entregados a quienes se distingan por poseer algún mérito por actividades relevantes y en beneficio de Puebla, resulta trascendente y significativo.

**XIV.** Que, en el ánimo de distinguir y reconocer los méritos y esfuerzos de las personas con discapacidad, así como de todo aquel que trabaja en beneficio de ellos, con objeto de crear en la sociedad una verdadera cultura de igualdad y de respeto, es necesario crear un Premio al Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad.

**XV.** Que, se propone que dicho Premio al Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad puede llevar el nombre de “María Eugenia Antúnez Farrugia”, mexicana de nacimiento y activista por los derechos de los discapacitados, derechos humanos en general y lo relativo a temas en defensa de la mujer. En el momento de su fallecimiento era miembro del Consejo del Instituto Nacional de las Mujeres. Fue representante de la Organización Rehabilitation International, Tesorera de la Asociación Libre Acceso y



consultora en discapacidad. Representó varias veces a nuestro país en convenciones internacionales sobre discapacidad y fue cercana colaboradora de Gilberto Rincón Gallardo en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

**XVI.** Por lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el presente Dictamen por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

### **CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**Artículo 2280.- ...**

**I a IX. ...**

**X.** Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”;

**XI.** Reconocimiento de “Visitante Distinguido”;

**XII.** Reconocimiento de “Poblano Distinguido”;

**XIII.** Reconocimiento de “Copia de la declaración de la UNESCO a la Ciudad de Puebla como Patrimonio Mundial”; y

**XIV.** Reconocimiento “Juan de Palafox y Mendoza”.

### **PREMIO AL “COMPROMISO POR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MARÍA EUGENIA ANTÚNEZ FARRUGIA”**

**Artículo 2335 Bis.-** El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, va encaminado a reconocer a las personas con discapacidad nacidas o avecindadas en el territorio del Municipio de Puebla; así como a personas físicas o morales nacidas o radicadas en una entidad diferente siempre que hayan realizado méritos excepcionales en beneficio de las personas con discapacidad en el Municipio de Puebla.

**Artículo 2335 Ter.-** El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, será entregado en las categorías siguientes:

**I. Primera Categoría:** Otorgado a quienes destaquen en alguno de los rubros siguientes:

- a) Persona sobresaliente con discapacidad.** Que genere una imagen notable y destacada comprometida con el esfuerzo diario.
- b) Inclusión educativa.** Persona comprometida con la inclusión de alumnos con discapacidad en sus aulas, o bien que aporte experiencias relevantes de apoyo y/o impulso para su desarrollo educativo.
- c) Investigación.** Persona que genere conocimiento relevante sobre la discapacidad o el desarrollo de ayudas técnicas y tecnológicas que faciliten la participación de las personas con discapacidad.



**II. Segunda Categoría:** Otorgado a quienes destaquen en alguno de los rubros siguientes:

- a) **Accesibilidad universal.** Empresas o instituciones que hayan generado soluciones innovadoras de accesibilidad al medio físico, la educación, el ocio, la cultura, el deporte, el transporte, el turismo y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- b) **Asociación u Organización no Gubernamental de o para personas con discapacidad.** Con logros importantes para sus agremiados o en general para la población con discapacidad.
- c) **Inclusión laboral o educativa.** Se otorga a una empresa o institución que genere incorporación al mundo laboral, capacitación para lograrlo o bien, que desarrolle las habilidades socio laborales requeridas para integrarse en el campo de trabajo o con responsabilidad Social Empresarial.
- d) **Medios de Comunicación e Imagen Social.** Que generen una imagen positiva de las personas con discapacidad, colaborando en la generación de una cultura de respeto e inclusión.

**Artículo 2335 Quáter.-** El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, consistirá en un diploma, el cual será entregado en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, en Acto Protocolario de Cabildo. La convocatoria deberá ser emitida al menos un mes antes de la premiación.

**Artículo 2335 Quinques.-** El Premio al “Compromiso por la inclusión de las personas con discapacidad: María Eugenia Antúnez Farrugia”, será evaluado por un Consejo de Premiación, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal con voz y voto; quien en caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá voz y voto; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Presidente de la Comisión de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y los Regidores integrantes de la misma, quienes serán los vocales, teniendo voz y voto;
- IV. El Presidente del Consejo Ciudadano de Discapacidad, teniendo voz y voto; y
- V. Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo voz y voto.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edificio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos las reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando XVI del presente Dictamen.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado el presente Dictamen por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 16 DE OCTUBRE DE 2014  
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS  
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**REG. SILVIA A. ARGUELLO DE JULIAN  
PRESIDENTA**

**REG. MARÍA JUANA GABRIELA  
BÁEZ  
VOCAL**

**REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
RONQUILLO BLANCO  
VOCAL**

**REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO  
VOCAL**

**REG. MARCOS CASTRO MARTINEZ  
VOCAL**



# SESIÓN EXTRAORDINARIA 29 DE OCTUBRE DE 2014

## HONORABLE CABILDO

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, **EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA AL PROYECTO MÉXICO CONECTADO EN EL ESTADO DE PUEBLA;** POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

II.- Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las



propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**IV.-** Que, en este mismo orden de ideas, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, el cual se integrará por Regidores, Presidente Municipal y Síndico, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal.

**V.-** Que, uno de los objetivos de la presente administración 2014-2018, es mejorar las condiciones de vida de la población, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, de manera particular en el programa 1, denominado Infraestructura Social para el Desarrollo Municipal, se establecieron como líneas de acción coordinar la gestión y aplicación de recursos federales para la implementación de infraestructura comunitaria; así como procurar el equipamiento e implementación de tecnologías de la información en instituciones educativas.

**VI.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje 5. Buen Gobierno, Innovador y de Resultados, específicamente en su Programa 28. Innovación Digital y Buen Gobierno, señala la necesidad de incorporar tecnologías de la información para establecer vínculos de comunicación directos y eficientes, tanto para los servicios internos del Gobierno Municipal, como en su relación con los ciudadanos, con el objetivo particular de mejorar la atención del servicio y comunicación interna y externa del Gobierno Municipal, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas, para lo cual requiere de estrategias que permitan fomentar el desarrollo de infraestructura y nuevas tecnologías para mejorar la comunicación, el seguimiento de procesos y la simplificación de trámites internos y externos, señalando como una de las principales líneas de acción para dicho objetivo, la creación de espacios públicos dotados de internet gratuito, energía eléctrica y seguridad.

**VII.-** Que, la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet firmada por el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en su postulado número 6, reconocer el Acceso a Internet, asimismo, en el inciso a) establece: ***“Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”.***

**VIII.-** Que, en este sentido, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por



cualquier medio de expresión, asimismo, garantiza por parte del Estado el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

**IX.-** Que, México Conectado es un proyecto del Gobierno de la República que contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de Internet de banda ancha, por lo que para lograr dicho objetivo, promueve el despliegue de redes de telecomunicación que provean conectividad en los sitios y espacios públicos tales como: escuelas, universidades, clínicas, hospitales, centros de salud, oficinas de gobiernos, centros comunitarios, plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general.

**X.-** Que, el objetivo del Proyecto México Conectado es establecer las políticas, mecanismos y acciones necesarios para brindar acceso a la banda ancha en todos los sitios públicos del país, en el contexto de una red troncal y una red compartida de telecomunicaciones, a través de un esfuerzo coordinado por el Gobierno Federal, con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, de los Estados y los Municipios, el Distrito Federal, órganos públicos autónomos, dependencias y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

**XI.-** Que, el Proyecto México Conectado es un instrumento de coordinación y planeación que permite llevar internet de banda ancha a los sitios o espacios públicos de todo el país, conforme a los Lineamientos del Proyecto México Conectado del que para tal efecto establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; bajo los siguientes:

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer las políticas, mecanismos y acciones necesarios para brindar acceso a la banda ancha en todos los sitios y espacios públicos del país, en el contexto de una red troncal y una red compartida de telecomunicaciones, a través de un esfuerzo coordinado por el Gobierno Federal, con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, los Poderes de los Estados de la Federación, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos públicos autónomos, dependencias y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil y los demás entes que, por razones de interés general, determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### **COBERTURA Y VIGENCIA**

El Proyecto tendrá cobertura en toda la República Mexicana y estará vigente hasta el momento en que el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 lo determine.

### **POBLACIÓN OBJETIVO**



Este Proyecto va dirigido a la población en general.

### **INSTANCIA RESPONSABLE**

El Proyecto será operado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría. La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría será el único órgano responsable de la operación del Proyecto y de la realización de todas las operaciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 2058, en tanto es la unidad responsable del Fideicomiso.

### **INSTANCIA SUPERVISORA**

Será una organización de reconocido prestigio nacional o internacional en la implementación de proyectos o estrategias similares, con experiencia y conocimientos en las mejores prácticas a nivel internacional.

### **INSTANCIA COORDINADORA NACIONAL**

Será una institución nacional de reconocida trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyectos en materia de telecomunicaciones, para lo cual la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría, preferentemente, deberá considerar a las instituciones de educación superior o centros de investigación.

### **INSTANCIAS OPERADORAS ESTATALES**

La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría podrá determinar contratar, por sí o a través de la instancia coordinadora nacional, en cada Entidad Federativa, a instituciones de reconocida trayectoria, considerando de manera preferente a las instituciones de educación superior o centros de investigación de la entidad.

Deberán contar, al menos, con expertos en redes de telecomunicaciones, abogados con especialidad en derecho público, economistas o actuarios para los estudios de factibilidad económica, y expertos en sistemas de información.

### **SITIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS A CONECTAR**

En todos los edificios e instalaciones de los sitios y espacios públicos conectados deberá permitirse la instalación de radiobases, equipos de comunicaciones, antenas, cableado, ductería y todo lo que se requiera para su utilización en el marco de la red troncal y de la red compartida, asegurando la integridad de los edificios y la seguridad de sus usuarios,



de conformidad con los lineamientos que al efecto establezcan las instancias competentes.

## PARTICIPACIÓN

El Proyecto iniciará operaciones en cada entidad federativa una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno de la Entidad Federativa celebren el convenio específico de coordinación que corresponda.

Los convenios específicos de coordinación incluirán un esquema de adhesión para que los Municipios o Delegaciones de cada Entidad Federativa puedan enviar la información de los sitios y espacios de su jurisdicción que sean susceptibles de recibir conectividad de banda ancha en los términos del Proyecto.

Las Dependencias, Entidades u órganos que reciban el servicio de conectividad tendrán la responsabilidad de garantizar que la conectividad se utilice a fin de asegurar que el servicio sea devengado.

Las Dependencias, Entidades u órganos que reciban el servicio de conectividad deberán aceptar, mediante la firma de los instrumentos que correspondan, que dicho servicio se provee solamente para fines de conectividad social mediante el acceso a internet de banda ancha.

Los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y delegaciones, cederán el uso de los terrenos que sean necesarios para el desarrollo y la operación de las redes para la provisión de los servicios de conectividad del Proyecto, formalizados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

**XII.** Que, México Conectado tiene muchos beneficios toda vez que busca conectar a la población en general, disminuir la brecha digital, así como mejorar la cobertura y la calidad de los servicios públicos, e incluso se puede hablar de ahorro de recursos al aprovechar la infraestructura y tecnología existente.

**XIII.** Que, el Proyecto México Conectado significa una oportunidad para que ciudadanos cuenten con algún sitio o espacio público en lo que se tenga acceso al servicio de Internet.

**XIV.** Que, la libertad de expresión y el derecho a la información forman parte fundamental y sustancial de los derechos de toda persona, por lo que el acceso a Internet como medio que permite que miles de millones de personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información y fomenta el pluralismo y la divulgación de información.



**XV.** Que, para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es importante llevar internet a los sitios o espacios públicos del Municipio de Puebla y con ello, ofrecer a la ciudadanía un mejor derecho a la información y mejorar sus condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la incorporación y suscripción del Municipio de Puebla al Proyecto México Conectado en el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se autoriza suscribir la carta de adhesión para que el Municipio participe en la implementación del Proyecto “México Conectado”, lo que permitirá acercar el uso de las tecnologías de la información y comunicación a los habitantes del Municipio de Puebla.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones para que en el ámbito de su competencia sea el enlace municipal para el seguimiento del Proyecto.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a las instancias correspondientes el presente Acuerdo, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE OCTUBRE DE 2014  
“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla